



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 76-001-31-10-010-2023-00403-00. AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA. ANGELA MARIA VALENCIA
CASTAÑO VS. ANDRES FELIPE DAZA DÍAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra prevista fecha de audiencia para el día 11 de marzo del presente año. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

AUTO No. 486

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00403-00**

Visto el informe secretarial, y previo a llevar a cabo la audiencia prevista en el art 392 del CGP para el día 11 de marzo del presente año, se considera necesario conocer las condiciones sociofamiliares del señor ANDRES FELIPE DAZA DIAZ a fin de contar con elementos que brinden un panorama más amplio al momento de decidir. Por ello, se ordenara visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita al despacho al entorno del demandado, por lo que se impone señalar nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

1o. Ordenar visita sociofamiliar al entorno del señor ANDRES FELIPE DAZA DIAZ quien podrá ser localizado en la calle 7 oeste No. 18-21 B/ Casas Blancas de la ciudad de Cali, y contactado al teléfono 5572506 Correo electrónico dazaf15@hotmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-00403-00. AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA. ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO VS. ANDRES FELIPE DAZA DÍAZ.

2o. REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes para que se surtan todas las actividades que comprende la norma en mención, que a su vez subsume los arts. 372 y 373 ibídem, para lo cual se señala el día 3 de abril de 2024 a las 8.30 a.m

3o. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

4o. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ac2049157a24fe5fc02040ab2c26a55416d794a5830e4698245e8c4c60a35**

Documento generado en 08/03/2024 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>